



De die maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
UNO.

tores de bular para la seguridad delas que se le entregaron: uno
Devo hacer presente que consisten en dos Casas, y un olivar
cuya pertenencia se manifiesta por tres Copias de cédulas otorgadas
dos de ellas ante Fran.^{co} Navarro Ceballos cédula de este numero
en dos de Noviembre del año pasado de Setenta y tres; y otra
de Enxer de Setenta y cinco; y la otra ante Diego Garcia Ro-
bles cédula que fue de este numero en Catorze de Abril de Setenta
y siete, con clausula de libertad de toda carga, que así resulta
tambien por la certificación de la escrivania de hipotecas desde
el proximo pasado año de ochenta y uno hasta el Catorze de
Junio inmediato venido, en que se pone la certificación
manifestando que desde dicho pasado año en que hipotecó el
expresado Muxo la propiedad que expresa el memorial de
finanzas, a la seguridad de la misma Responçia, no se enuen-
tra que las haia buelto a ypotecar ni buelto a otra cosa algu-
na; Pues tambien por el testimonio que da Domingo Munuera
Navarro cédula Mayor de Rentas de esta Ciudad, afirma que la
Casa que hipotecó dicho Alfonso de Muxo en el citado pasado
año de ochenta y uno al Yermo de quatro pedregos pescado fresco
y salado, por la Cantidad de diez y ocho mil xx^o en que fue re-
matado, se cilla enteramente satisfiça a la parte de la Real
Acuenda, y de ello puesto la regular nota en la cédula de
obligación; y por lo perteneciente a los baloxes de otras fincas

